

RAD. 001 2020 00202 00

AUTO No. 5032

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2021 00195 00

AUTO No. 5078

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la profesional del derecho **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante, el Despacho aceptará lo pretendido.

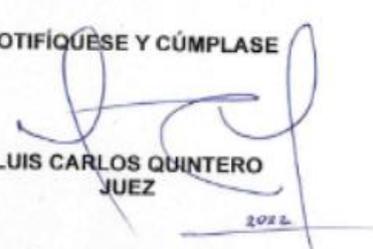
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y Tarjeta Profesional No. 315.046, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** como parte **DEMANDANTE** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte **DEMANDANTE** el enlace del expediente electrónico del presente asunto para su revisión, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del solicitante, el cual es notificaciones@verpyconsultores.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 001 2021 00439 00

AUTO No. 5149

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

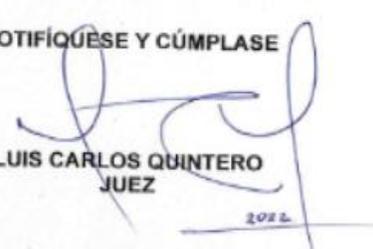
Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2022 00445 00

AUTO No. 5157

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado **RICARDO ANDRES MORALES DORADO (C.C. No. 14.704.223)** en cuentas de ahorro o corrientes, CDT'S y a cualquier otro activo bancario en las siguientes entidades: **NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA y BANCO UNION. Límitese el embargo a la suma de \$31.417.747,5 M/CTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **RICARDO ANDRES MORALES DORADO (C.C. No. 14.704.223)** como empleado de la **AGENCIA ALEMANA DE COLOMBIA LTDA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$31.417.747,5 M/CTE.**

CUARTO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es gerencia@mcbrownferro.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2022 00695 00

AUTO No. 5143

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito presentado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** mediante el cual indica que se subrogó parcialmente en la obligación por la suma de dinero **\$23.458.042**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, y como quiera que el Despacho encuentra procedente aceptar la subrogación legal, se accederá a la misma, y se le reconocerá personería jurídica a la Doctora **ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS**, para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial efectuada por el **BANCO DE BOGOTÁ**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en las siguientes obligaciones de conformidad con los documentos presentados:

NÚMERO DE PAGARÉ	SUMA DE DINERO
66984119	\$23.458.042
Total	\$23.458.042

En adelante, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** obrará como subrogatorio parcial legalmente constituido y parte activa del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.032 y portadora de la T.P. No. 92.270 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2022 00896 00

AUTO No. 5193

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

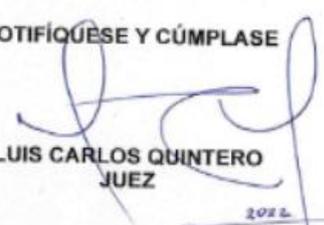
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y revisado el legajo expedimental, se observó que en el presente asunto no obra solicitud de medida de embargo que se encuentre pendiente por resolver de fecha del 27 de julio de 2023, por lo que, esta instancia judicial en aplicación a los principios de ECONOMIA Y CELERIDAD procesal, para no prorrogar más el presente trámite, procederá a requerir a la parte demandante a fin de que se sirva allegar la mencionada solicitud de embargo al legajo expedimental.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante a fin de que se sirva allegar al Despacho la solicitud de embargo relacionada en el parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2023 00344 00

AUTO No. 4948.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$90.563.167,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

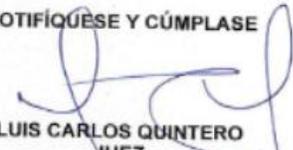
Anudado a lo anterior se agregará para que obre y conste la constancia de inscripción de medida y certificado de tradición del inmueble con matrícula No. **370-490107** debidamente registrado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$90.563.167,00 MCTE.**

2.- AGREGAR para que obre y conste la inscripción de medida y certificado de tradición del inmueble con matrícula No. **370-490107** debidamente registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2023 00461 00

AUTO No. 5090

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

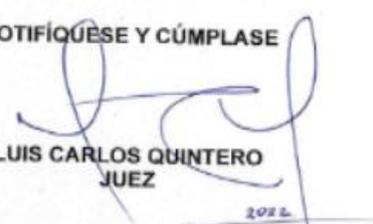
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de septiembre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 006 del cuaderno electrónico (C01Principal-01Principal).

RAD. 002 2017 00392 00

AUTO No. 5041.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 20/09/2023 02:43:06 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso
760014003002 20170039200
¿Consultar dependencia subordinada?
No
Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 20/09/2023 02:45:15 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso
760014003002 20170039200
¿Consultar dependencia subordinada?
No
Elija el estado
SELECCIONE...

2.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2020 00253 00

AUTO No. 5200

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué la demandada **RUBY MARCELA LEMUS TORRES (C.C. No. 1.130.665.797)** como empleada de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI (NIT No. 890.303.208-5)**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$58.745.049 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es gerencia@mcbrownferro.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2021 00242 00

AUTO No. 5089

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2017 00321 00

AUTO No. 5039

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

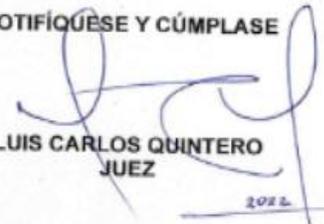
En atención al escrito allegado por el profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad **GESTI S.A.S.**, identificada con NIT No. 805.030.106-0, y al profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, hoy **BANCO ITAU COLOMBIA S.A. (NIT No. 890.903.937-0)** en calidad de apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2022 00151 00

AUTO No. 5082

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

Revisado el presente asunto y considerando que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P., se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación por la suma de \$57.738.943,96 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

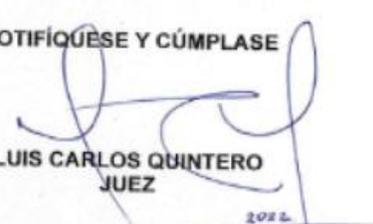
De igual manera, la parte ejecutante solicita embargo y retención del salario que devenga el demandado LIBORIO OTALVARO, no obstante, el Despacho negará lo pretendido, como quiera que revisado el expediente se observó que dicha medida se encuentra decretada mediante auto No. 805 del 15 de marzo de 2022¹, por lo tanto, estese la parte ejecutante a lo resuelto en la citada providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la aludida liquidación por la suma de **\$57.738.943,96 MCTE.**

SEGUNDO: NEGAR la medida de embargo y retención del salario que devenga el demandado LIBORIO OTALVARO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver consecutivo No. 02 (AutoDecretaMedida), el cual obra en el cuaderno electrónico.

RAD. 003 2022 00177 00

AUTO No. 4981.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC” a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dra. **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía número **38.603.730**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$7.851.375,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002890622	9002235565	COOPA SOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 1.121.625,00
469030002902965	9002235565	COOPA SOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 1.121.625,00
469030002914138	9002235565	COOPA SOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 1.121.625,00
469030002924914	9002235565	COOPA SOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 1.121.625,00
469030002935946	9002235565	COOPA SOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 1.121.625,00
469030002948390	9002235565	COOPA SOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 1.121.625,00
469030002964064	9002235565	COOPA SOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 1.121.625,00
Total Valor						\$ 7.851.375,00

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el auto N°3041 del 14 de junio de 2023, folio 100 expediente digital; Comunicar la disponibilidad del pago al Email: leydi.florez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2017 00851 00

AUTO No. 5038

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

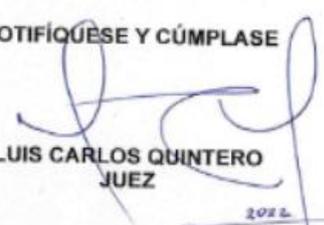
En atención al escrito que antecede allegado por el profesional del derecho **TULIO ORJUELA PINILLA** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderado de la parte cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** de conformidad con el poder conferido, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que revisado el expediente se observó que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, no es sujeto procesal en el presente asunto (artículo 53 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica allegada por el profesional del derecho **TULIO ORJUELA PINILLA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2019 00909 00

AUTO No. 4994.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 19/09/2023 10:25:28 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003004 20190090900
¿Consultar dependencia subordinada?
Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 19/09/2023 10:37:57 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003004 20190090900
¿Consultar dependencia subordinada?
Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00164 00

AUTO No. 5043.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

Por otro lado, respecto a la solicitud de sanción del pagador Colpensiones se negará como quiera que no hay solicitud reciente de requerimiento ante el mismo; por ultimo se negará la solicitud de aumento del limite de la medida de embargo dirigido a Colpensiones por el valor de 15.00.000, toda vez que la última liquidación de crédito aprobada es por la cantidad de \$361.268.00, la cual no se encuentra cubierta.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041905 OFICINA: 760014003005-JUZ 005 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 26/09/2023 04:27:03 PM
ULTIMO INGRESO: 26/09/2023 02:47:43 PM
CAMBIO CLASE: 13/09/2023 13:00:37
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 20/09/2023 04:28:10 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003005 20160016400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 OFICINA: 760014303006 - OFICINA EXEC CIVIL HVAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 26/09/2023 03:37:40 PM
ULTIMO INGRESO: 26/09/2023 04:27:03 PM
CAMBIO CLASE: 13/09/2023 13:00:37
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 20/09/2023 04:28:47 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003005 20160016400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE

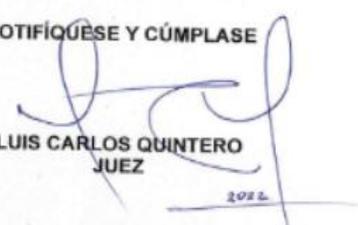
2.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.- NO ACCEDER a sancionar a COLPENSIONES por las consideraciones expuestas.



4.- **NEGAR** la solicitud de aumento del límite de la medida de embargo dirigido a Colpensiones por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2019 00607 00

AUTO No. 5084

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **OLGA LUCIA MEDINA MEJIA** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S. A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2021 00683 00

AUTO No. 5072

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **DANYELA REYES GONZÁLEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2022 00446 00

AUTO No. 4998.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

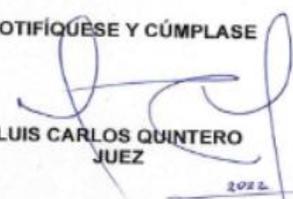
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y una vez sea aprobada la misma se resolverá sobre el pago de títulos.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 2.- Ejecutoriado** el presente proveído y surtido el respectivo traslado, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la decidir sobre la liquidación de crédito y el pago de títulos de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2021 00822 00

AUTO No. 5141

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 007 2019 00845 00

AUTO No. 4996.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

Por otro lado, respecto a la solicitud de sanción del pagador Colpensiones se negará como quiera que no hay solicitud reciente de requerimiento ante el mismo; por ultimo se negará la solicitud de aumento del limite de la medida de embargo dirigido a Colpensiones por el valor de 10.00.000, toda vez que la última liquidación de crédito aprobada es por la cantidad de \$3.920.000. la cual ya se encuentra totalmente cubierta y anudado a ello a la fecha no ha sido atendido por la parte ejecutante el requerimiento realizado por el despacho mediante auto 3546 del 17 de agosto de 2022.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Página de Búsqueda de Títulos

USUARIO: LQINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SUBCUAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014003007 - OFICINA EJEC CIVIL HPAI CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 18/09/2023 11:20:58 AM ULTIMO INGRESO: 18/09/2023 11:20:29 AM CAMBIO CLAVE: 13/09/2023 12:00:37 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 19/09/2023 11:21:25 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003007 20190084500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Página de Búsqueda de Títulos

USUARIO: LQINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SUBCUAL: 760012041907 DEPENDENCIA: 760014003007 - JUZ 007 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 18/09/2023 11:20:43 AM ULTIMO INGRESO: 18/09/2023 10:47:05 AM CAMBIO CLAVE: 13/09/2023 12:00:37 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 19/09/2023 11:20:48 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003007 20190084500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

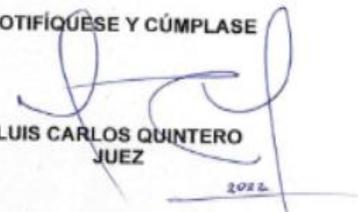
2.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.- NO ACCEDER a sancionar a COLPENSIONES por las consideraciones expuestas.



4.- NEGAR la solicitud de aumento del límite de la medida de embargo dirigido a Colpensiones por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2022 00184 00

AUTO No. 5085

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

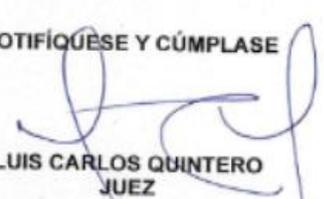
En atención al escrito allegado por la profesional del derecho **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y Tarjeta Profesional No. 315.046, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** como parte **DEMANDANTE** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte **DEMANDANTE** el enlace del expediente electrónico del presente asunto para su revisión, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del solicitante, el cual es notificaciones@verpyconsultores.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 007 2022 00358 00

AUTO No. 5146

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

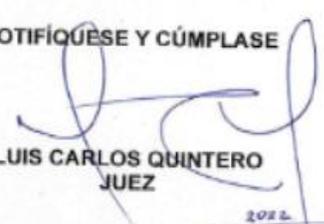
En atención a la petición allegada por el GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria, a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2022 00388 00

AUTO No. 5142

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

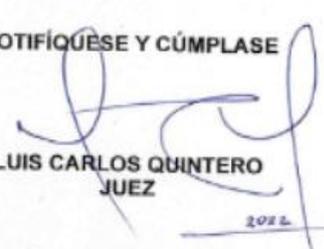
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de medida de embargo del salario del demandado que realiza la Doctora **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y portadora de la tarjeta profesional No. 368.912 del C.S. de la J., toda vez que revisado el expediente se advierte que a la togada no se le ha reconocido personería dentro del presente proceso para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00682 00

AUTO No. 5062.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041008 DEPENDENCIA: 760014003008-JUZ 008 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 22/09/2023 1:27:03 PM ÚLTIMO INGRESO: 22/09/2023 01:26:46 PM CAMBIO CLAVE: 13/09/2023 12:40:37 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administraciones Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 22/09/2023 01:27:17 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003008 20100068200

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 22/09/2023 0:28:46 PM ÚLTIMO INGRESO: 22/09/2023 01:26:00 PM CAMBIO CLAVE: 13/09/2023 12:00:37 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administraciones Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 22/09/2023 01:29:55 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003008 20100068200

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

2.- **POR SECRETARÍA** emitir y/o actualizar los oficios de levantamiento de medidas y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, como al solicitante el cual es: maumarti82@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **27 de septiembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **4983.**
RADICACIÓN No: **008 2011 00774 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA COOPSERVIANDINA.** en contra de **FEDERMAN ARDILA PEREZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de 30 % de la mesada pensional que devengue el demandado FEDERMAN ARDILA PEREZ CC. 16.244.400 como pensionado del INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL.	1.- 3223 del 06 de diciembre de 2011 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 4 del C.2).
2.- Embargo y retención de 30 % de la mesada pensional que devengue el demandado FEDERMAN ARDILA PEREZ CC. 16.244.400 como pensionado del UGPP.	2.- 836 del 14 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 9 del C.2).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

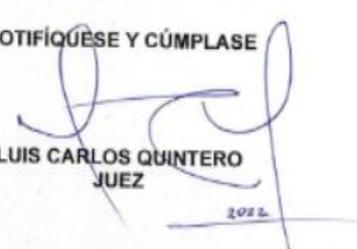
- 4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente

ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2017 00605 00

AUTO No. 5063.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

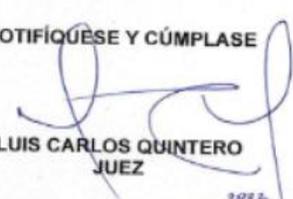
RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía número 94374830 de los títulos judiciales por la suma de **\$3.060.873,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002899067	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 331.223,00
469030002911099	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 316.168,00
469030002922217	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 390.464,00
469030002932097	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 331.223,00
469030002943193	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 490.555,00
469030002956560	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 710.685,00
469030002971059	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 490.555,00
Total Valor						\$ 3.060.873,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto 771 del 07 de febrero de 2020, folio 80 C.1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2009 00666 00

AUTO No. 5052.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023

En atención a la petición que antecede, se correrá traslado del avalúo presentado.

Por otro lado la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 74 del expediente electrónico**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación,** además de que no se incluyó el certificado de deuda expedido por el representante de la copropiedad que constituye título **ejecutivo** por las nuevas cuotas de administración adeudadas, **con la documentación que lo acredite en tal calidad es decir estar acompañado del certificado de nombramiento del Administrador o representante que emite la Alcaldía.**

Igualmente, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (negrita fuera del texto original) En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-590077** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$771.403.500¹** que corresponde al **100%** de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

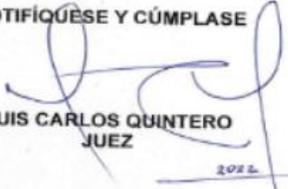
2.- **NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

3.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el respectivo traslado, **ingrese el expediente a Despacho para decidir sobre el avalúo y la solicitud de diligencia de remate.**



4.- PONER EN CONOCIMIENTO del secuestre el escrito allegado por la parte ejecutante, para que se pronuncie al respecto. **Secretaria Oficiése.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	\$514.269.000.00
50%	\$257.134.500,00
100% AV CATASTRAL	\$771.403.500,00

RAD. 009 2019 00184 00

AUTO No. 5053.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023.

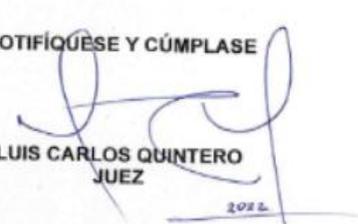
A despacho proceso con solicitud de terminación del proceso remitida por la parte demandada, la cual, habrá de negarse como quiera que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total ni al levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso allegada por el demandado, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2019 00715 00

AUTO No. 5040

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

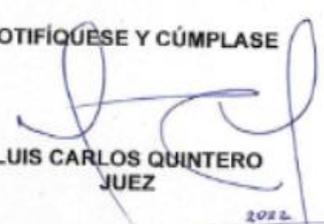
En atención al escrito allegado por el profesional del derecho **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante-cesionario **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S**, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.300.200 y Tarjeta Profesional No. 206.980, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S (NIT No. 900.618.838-3)** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO** en calidad de apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 009 2019 00761 00

AUTO No. 5003.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la entidad COLPENSIONES, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por la entidad COLPENSIONES.

“



Bogotá D.C., martes, 5 de septiembre de 2023

BZZ2023_9431997-2389012

Señor (a)
MONICA LORENA VELASCO VIVAS
Secretaria
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali
j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
KR 10 No. 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No. 2023_9431997
Ciudadano: AUGUSTO HERMES ZAMBRANO ERAZO
Identificación: Cédula de ciudadanía 12956190
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) Remitir a la Oficina de Ejecución de Sentencias (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo su solicitud vista en oficio No. 590 del 13 de junio de 2023, de manera atenta me permito informar que verificada la nómina de pensionados de la entidad, se observa que para la nómina de febrero de 2022, se canceló embargo ejecutivo por ajuste automático del sistema por cuanto la medida ordenada llegó al tope indicado por el despacho por la suma de \$13.470.000, dentro del proceso No. 76001400300920190076100, a favor de COOPERATIVA COOPOCEANO NIT 9012997468, contra el señor AUGUSTO HERMES ZAMBRANO ERAZO CC. 12.956.190, sobre el cual a la fecha no obran valores pendientes de pago.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 009 2020 00163 00

AUTO No. 5002.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

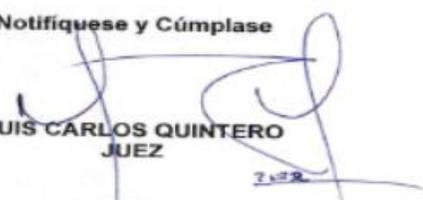
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

RAD. 009 2022 00463 00

AUTO No. 5147

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al oficio que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el numeral segundo del auto No. 3953 del 2 de agosto de 2023, como quiera que se ordenó comisionar para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-507428, cuando lo correcto era comisionar para la diligencia de secuestro de los DERECHOS DE CUOTA del demandado JHON JAIRO MOSQUERA CALONGE respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-507428.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto No. 3953 del 2 de agosto de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los DERECHOS DE CUOTA del demandado JHON JAIRO MOSQUERA CALONGE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.537.307, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-507428, el cual se encuentra ubicado: 1) AVENIDA 2C 75N-28 URB. BRISAS DE LOS ALAMOS II ETAPA. TERCER PISO TORRE C APARTAMENTO C-304 y 2) AV 2 C # 75 NORTE – 28 BLOQ C AP 304 BLOQ C AP 304 (DIRECCIÓN CATASTRAL)”.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente el correspondiente Despacho Comisorio y remitirlo al correo electrónico de la OFICINA DE REPARTO de esta ciudad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es yohannareinoso@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2022 00907 00

AUTO No. 5087

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita que se decrete el secuestro del establecimiento de comercio CUBICO 99 PAPELERIA & BOUTIQUE con matrícula No. 559280 de la Cámara de Comercio de Cali y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro.

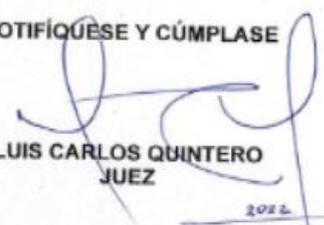
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del **establecimiento de comercio CUBICO 99 PAPELERIA & BOUTIQUE** con matrícula No. **559280** de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la demandada **LINA MARIA PINEDA VILLAMIL (C.C. No. 66.977.807)**, el cual se encuentra ubicado en la calle 18 # 121-451 LC 6 P 1 CC CARULLA PANCE de Cali (Valle).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2023 00003 00

AUTO No. 5091

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

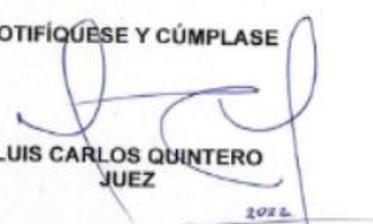
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de septiembre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 028 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 010 2012 00311 00

AUTO No. 5046.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

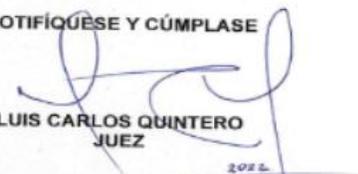
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante donde aporta la liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho puesto que no se incluyó el certificado de deuda expedido por el representante de la copropiedad que constituye título ejecutivo por las nuevas cuotas de administración adeudadas, **con la documentación que lo acredite en tal calidad es decir estar acompañado del certificado de nombramiento del Administrador o representante que emite la Alcaldía.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.) En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado efectuado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2017 00767 00

AUTO No. 5005.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de la parte demandante, esto es, la aplicación del numerales 4º del artículo 316 del C.G.P., esto es, el desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

Frente al desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia, el inciso 1º del artículo 314 del C.G.P., reza:

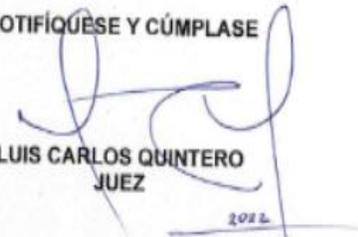
*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones **mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso**. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”. (...)* (Negrillas del Despacho).

Por lo anterior, la norma contempla el desistimiento de las pretensiones mientras no se haya proferido sentencia, en este caso, fue proferido auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, siendo improcedente en esta etapa la aplicación del artículo 314, a su vez, el desistimiento de ciertos actos procesales del artículo 316 *ibidem* no contempla la viabilidad para desistir de la sentencia ejecutoriada en etapa de ejecución forzada. Por consiguiente, corresponde a la parte demandante determinar la modalidad de terminación normal o anormal que contempla la Ley sustancia y procesal, En consecuencia, el Juzgado,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2018 00563 00

AUTO No. 4566.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

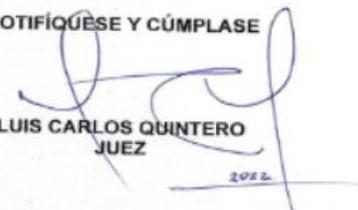
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-497595** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$111.712.500.**¹ que corresponde al **100%** de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	\$74.475.000,00
50%	\$37.237.500,00
100% AV CATASTRAL	\$111.712.500.00

RAD. 010 2021 00393 00

AUTO No. 5153

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

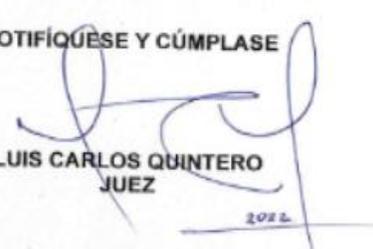
Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2021 00829 00

AUTO No. 5092

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, hoy **BANCO ITAU COLOMBIA S.A. (NIT No. 890.903.937-0)**

SEXTO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad **GESTI S.A.S.**, identificada con NIT No. 805.030.106-0, y al profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, hoy **BANCO ITAU COLOMBIA S.A. (NIT No. 890.903.937-0)** en calidad de apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 011 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 011 2002 00663 00

AUTO No. 5001.

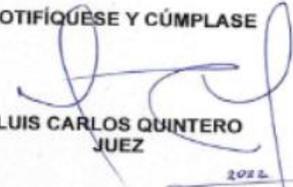
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante donde da cuenta sobre la notificación del No. CND/002/1658/2023, dirigido al Sr Secuestre Aymer Sánchez Duque. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste la notificación del oficio No. CND/002/1658/2023, dirigido al Sr Secuestre Aymer Sánchez Duque.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00020 00

AUTO No. 5055.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el auto 4313 del 23 de agosto de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

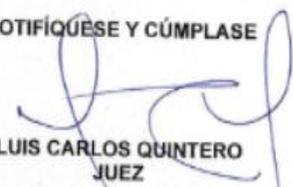
RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el auto 4313 del 23 de agosto de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada DAGOBERTO CARABALI GONZALEZ identificada con Cedula de ciudadanía Número 4.779.699 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.095.277,00 los cuales se relacionan a continuación:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002943076	16471708	MANUEL ALBERTO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 373.657,00
469030002960553	16471708	MANUEL ALBERTO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	\$ 721.620,00
Total Valor						\$ 1.095.277,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: dago.carabali@hotmail.com.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00214 00

AUTO No. 5045.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

Una vez acreditada la conversión de títulos judiciales y encontrándose pendiente resolver la solicitud de pago de los mismos, y como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 431 del 26 de mayo de 2015 y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **TERESA DE JESUS NARVAEZ DE GONZALEZ**. Identificada con cedula de ciudadanía **38.443.968**, mediante **pago con abono a cuenta** de ahorro, número **141807276** del Banco Av-Villas, titular TERESA DE JESUS NARVAEZ DE GONZALEZ., según certificación adjunta, por el valor de **\$66.524.492,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002939820	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 296.439,00
469030002939821	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 294.749,00
469030002939822	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 296.453,00
469030002939823	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 316.325,00
469030002939824	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 318.155,00
469030002939825	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 305.537,00
469030002939826	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 307.304,00
469030002939827	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 305.537,00
469030002939828	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 307.304,00
469030002939829	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 307.304,00
469030002939830	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 307.304,00
469030002939831	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 305.537,00
469030002939832	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 307.304,00
469030002939833	8050040349	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 305.537,00
469030002939834	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 307.304,00
469030002939835	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 305.537,00
469030002939836	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 307.304,00
469030002939837	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 305.537,00
469030002939838	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 307.304,00
469030002939839	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 305.537,00
469030002939840	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 307.304,00
469030002939841	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 305.537,00
469030002939842	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 307.304,00



469030002939993	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 422.122,00
469030002939994	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 424.563,00
469030002939995	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 422.122,00
469030002939996	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 424.563,00
469030002939997	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 422.122,00
469030002939998	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 424.563,00
469030002939999	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 422.122,00
469030002940000	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 424.563,00
469030002940001	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 422.122,00
469030002940002	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 424.563,00
469030002940003	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 422.122,00
469030002940004	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 424.563,00
469030002940005	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 422.122,00
469030002940006	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 424.563,00
469030002940007	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 422.122,00
469030002940008	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 424.563,00
469030002940009	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 422.122,00
469030002940010	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 424.563,00
469030002940011	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 422.122,00
469030002940012	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 424.563,00
469030002940013	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 477.505,00
469030002940014	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 480.266,00
469030002940015	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 477.505,00
469030002940016	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 480.266,00
469030002940017	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 477.505,00
469030002940018	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 480.266,00
469030002940019	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 477.505,00
469030002940020	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 480.266,00
469030002940021	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 477.505,00
469030002940022	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 480.266,00

Total Valor \$ 66.524.492,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: erikaviviana023@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2023 00189 00

AUTO No. 5093

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

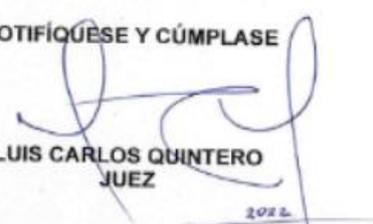
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 018 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 011 2023 00439 00

AUTO No. 5094

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

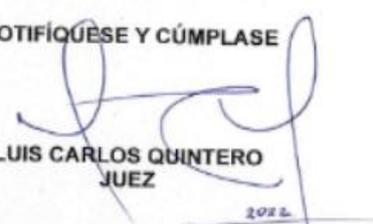
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de septiembre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 019 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 012 2017 00251 00

AUTO No. 4987.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Davivienda. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Davivienda. En consecuencia:

“



Bogotá D.C., 14 de Agosto de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS
Calle 8 No 1 16 Oficina 203 Edificio Entreceibas
Cali (Valle del cauca)
Apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Oficio 00215212023
Asunto: 76001400301220170025100

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros la demandada **LUZ ADRIANA NIETO CAICEDO** identificada con CC 39561793, tiene vínculos con el Banco, a través de una cuenta de ahorros por concepto de Pensión.

Con base en lo anterior, la medida de embargo decretada por su Despacho no ha sido aplicada.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 012 2019 00170 00

AUTO No. 4988.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la consignación allegada por la entidad **COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DELVALLE:**

“

Depósitos Judiciales

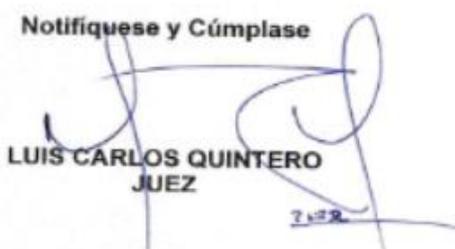
06/09/2023 03:21:16 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	760012041700
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO
Número de Proceso	76001400301220190017000
Tipo y Número de Documento Demandante	NIT Personas Jurídicas - 8903044362
Razón Social / Nombres Demandante	EL PROGRESO SOCIAL L COOPERATIVA DE AHORR
Tipo y Número de Documento Demandado	Cédula de Ciudadanía - 38559705
Razón Social / Nombres Demandado	YASMIN EUGENIA VARON SULES
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 8001933487
Nombre Consignante	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CEN
Valor de la Operación	\$798.008,00
Costo de la Transacción	\$8.200,00
Iva de la Transacción	\$1.558,00
Valor total del Pago	\$807.766,00
No. de Trazabilidad (CUS)	145414095
Entidad Financiera	BANCO CAJA SOCIAL

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2015 00258 00

AUTO No. 5071

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

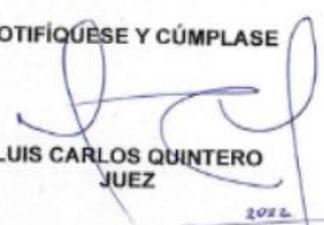
En atención al oficio allegado por el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de informarle que en esta instancia judicial se tramitó proceso ejecutivo contra el demandado **MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES (C.C. No. 16.602.847)**, el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 5345 del 21 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARIA comuníquese mediante oficio al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que obre en el proceso con radicado 76-001-40-03-014-2020-00096-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2020 00626 00

AUTO No. 5051.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

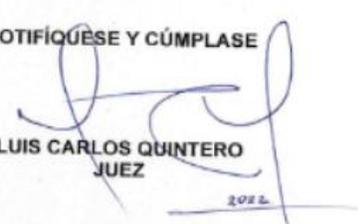
1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su representante legal Dra. **LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA** identificada con cedula de ciudadanía número **25.529.619**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.134.804,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002925553	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 378.268,00
469030002936672	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 378.268,00
469030002949038	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 378.268,00
Total Valor						\$ 1.134.804,00

Lo anterior, Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto 2120 de fecha 28 de abril de 2023, (Fol. 109 expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: lexcoopservicios@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2021 00501 00

AUTO No. 5049.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

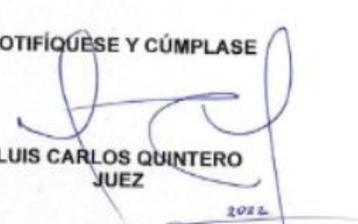
RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2022 00243 00

AUTO No. 5152

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al oficio allegado por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS CALI "DIAN", el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS CALI "DIAN" mediante el cual informan:

													
105 272 561 - 4 -001852	NUMERACIÓN VIRTUAL												
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023													
Señores OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CALI CALLE 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRECEIBAS Cali - Valle Del Cauca													
Ref. Ejecutivo													
Radicación: 760014003013-2022-00243-00													
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ, NIT. 860.002.964-2													
DEMANDADOS: PABLO MARTÍN SÁNCHEZ GONZALEZ, C.C. 76.331.575													
Cordial Saludo,													
Dando respuesta a su Oficio, allegado a este despacho en el mes de Agosto del 2023, me permito informar que a la fecha el contribuyente PABLO MARTÍN SÁNCHEZ GONZALEZ , identificado con NIT 76331575 , una vez verificados los cruces en la cuenta corriente, Sipac y Obligación financiera, se constató que a la fecha presenta obligaciones que prestan merito ejecutivo pendientes con la Dirección Seccional de Impuestos de Cali, por el siguiente concepto:													
<table border="1"><thead><tr><th>Concepto</th><th>Año Gravable</th><th>Valor Impuesto</th><th>Sanción</th></tr></thead><tbody><tr><td>RENTA</td><td>2019 - 01</td><td>\$ 12,642,000</td><td>\$ 0</td></tr><tr><td>RENTA</td><td>2020 - 01</td><td>\$ 2,195,000</td><td>\$ 0</td></tr></tbody></table>	Concepto	Año Gravable	Valor Impuesto	Sanción	RENTA	2019 - 01	\$ 12,642,000	\$ 0	RENTA	2020 - 01	\$ 2,195,000	\$ 0	
Concepto	Año Gravable	Valor Impuesto	Sanción										
RENTA	2019 - 01	\$ 12,642,000	\$ 0										
RENTA	2020 - 01	\$ 2,195,000	\$ 0										
Más los intereses, sanciones y/o actualizaciones que haya lugar en el momento de su cancelación.													
Conforme al artículo 580-1 del Estatuto Tributario, las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total se consideran ineficaces y no producirán efecto legal alguno, salvo que, el pago de estas y los intereses de mora se efectúe a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento el plazo para declarar; esto sin perjuicio de la sanción penal consagradas en el art 402 de la ley 599 de 2000.													
Requerimos nos informe que medidas cautelares han decretado con resultados positivos reportando si han efectuado secuestro, avalúo y programado fecha de remate, y si es cierto la existencia de títulos de depósito judicial para poner a disposición conforme a lo dispuesto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y artículos 542 y 543 del Código de Procedimiento Civil y lo estipulado en los artículos 2494 al 2504 del Código Civil; este despacho tendrá en cuenta según solicitudes que se presenten.													

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2022 00657 00

AUTO No. 5150

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué la demandada **LEONOR GONZALEZ DE BANGUERA (C.C. No. 25.435.413)** como empleada de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$96.390.201 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es gerencia@mcbrownferro.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2023 00002 00

AUTO No. 5195

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

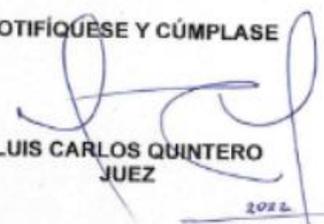
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 006 del cuaderno electrónico (C02Ejecución).

RAD. 013 2023 00191 00

AUTO No. 5095

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

De igual manera, la parte ejecutada allegó escrito solicitando la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, por lo que este Despacho concluye que la parte ejecutada puede solicitar la terminación del proceso por pago total dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G. del P. que dispone:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (negrilla fuera de texto).*

En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total ni al levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandada, así como el levantamiento de las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2003 00456 00

AUTO No. 5161.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023.

En escrito que antecede recibido por la secretaría del juzgado, proveniente del Centro de conciliación FUNDACION ALIANZA EFECTIVA, donde se informa que el señor DIEGO GARCIA FRANCO, radicó solicitud de negociación de deudas, la cual fue aceptada por el centro de conciliación y solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO** a partir del **25 de septiembre de 2023.**

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente se dispondrá la suspensión del proceso; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (25 de septiembre de 2023), no hay actuación posterior a la aceptación del susodicho trámite, no se efectuará control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

No obstante, se ordenará la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 28 de septiembre de 2023, la cual fue decretada mediante auto 4154 del 14 de agosto de 2023. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio SN mediante el cual el CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ALIANZA EFECTIVA, acepta la solicitud de inicio del procedimiento de negociación de deudas de la persona natural no comerciante del señor DIEGO GARCIA FRANCO.
- 2.- **ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.
- 3.- **COMUNICAR** la presente decisión al CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ALIANZA EFECTIVA, para los fines consiguientes. OFICIAR.
- 4.- Continuar la presente ejecución ordenada únicamente contra **MARIELA FRANCO DE GARCIA.**
- 5.- **ORDENAR** la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 28 de septiembre de 2023, por lo expuesto.
- 6.- **AGREGAR** la liquidación de crédito (parte demandante) y la solicitud de sustitución de poder (parte demandada) para ser resuelta en el momento procesal oportuno, en atención a la suspensión del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2014 00970 00

AUTO No. 4991.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte ejecutante (demanda acumulada), la misma se negará como quiera que a la fecha no se ha sido atendido el requerimiento del despacho en auto 4065 del 09 de agosto de 2023, en el sentido que no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente por la parte demandante (demanda principal). En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de pago de títulos a la parte demandante (demanda acumulada), puesto que, a la fecha no se ha atendido el requerimiento del despacho, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2020 00021 00

AUTO No. 5057.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023.

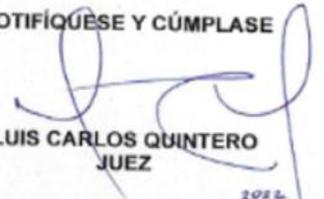
En atención al **escrito de nulidad**, presentado por la parte demandada J-ORGE ROBERTO GONZALEZ CRUZ-, quien actúa a mutuo propio en el presente asunto, córrasele traslado a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el mismo. **Por secretaría procédase de conformidad y fórmese cuaderno separado.**

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

CÓRRASE traslado a la parte contraria, del **escrito de nulidad** presentado por la parte demandada -FERNANDO ANÍBAL ARAGÓN MORA-, quien actúa a mutuo propio en el presente asunto, para que se pronuncie sobre el mismo. **Por secretaría procédase de conformidad y fórmese cuaderno separado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2017 00892 00

AUTO No. 5034

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

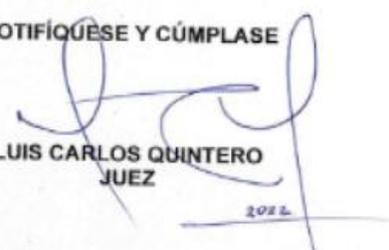
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte subrogatoria – cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 y portador de la Tarjeta Profesional No. 95.618, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en calidad de apoderado judicial de la **parte subrogatoria – cesionaria** de conformidad con los términos del poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2018 00812 00

AUTO No. 5042.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante se ordenará su pago hasta la liquidación de crédito aprobada tanto en la demanda principal como en la acumulada, y como quiera que se debe efectuar el pago de títulos a prorrata si dispondrá el pago de los títulos judiciales por la suma de **\$2.669.010,00** a favor de la parte demandante en la demanda principal y demanda acumulada distribuidos así:

Liquidación crédito principal COOP-ASOCC.....\$23.819.000 (Fl.46 Ppal) – 46 %
Liquidación crédito acumulada COOP-ASOCC..\$27.825.931 (Fl.26-27AC.) – 54 %
Total:100 %
TOTAL.....\$51.644.931.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante (**demanda principal**) COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR** identificado con cedula de ciudadanía **6.135.439**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de los títulos judiciales en la suma de **\$ 1.227.744,6**. los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002760429	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 106.590,00
469030002769410	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 106.590,00
469030002780846	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 106.590,00
469030002793206	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 310.470,00
469030002803175	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 106.590,00
469030002816078	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 106.590,00
469030002826761	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 106.590,00
469030002838927	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 106.590,00

Total Valor \$ 1.056.600,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002851608	21/11/2022	\$310.470,00
SE FRACCIONA EN:	\$171.144,6	PARA SER PAGADOS a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR



		identificado con cedula de ciudadanía 6.135.439 (demanda principal)
	\$ 139.325,4	PARA SER PAGADOS a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial con facultad de recibir el Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía 6.135.439. (demanda acumulada)

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$171.144,6 M/cte (demanda principal)** y **\$139.325,4 M/cte (demanda acumulada)**.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **(demanda acumulada) COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir el Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía 6.135.439 de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$760.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$27.825.931** para un total de **\$28.585.931**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.301.940,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002869632	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 106.590,00
469030002878929	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 120.590,00
469030002892559	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 120.590,00
469030002905792	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 120.590,00
469030002916017	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 120.590,00
469030002926706	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 120.590,00
469030002938155	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 351.220,00
469030002949641	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 120.590,00
469030002965958	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 120.590,00

Total Valor \$ 1.301.940,00

(téngase como abono a la demanda acumulada el valor de **(139.325,4 (saldo del fraccionamiento) + 1.301.940 (#2 del presente auto)** para un total de **1.441.265,4**).

3.- Copia de la presente decisión anéxese al cuaderno de la demanda acumulada, toda vez que el pago se hace a prorrata



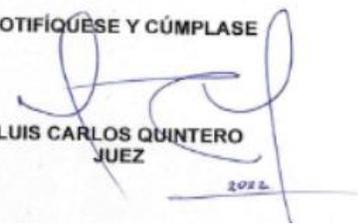
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2019 00880 00

AUTO No. 5033

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **JULIETH MORA PERDOMO** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2022 00159 00

AUTO No. 5198

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado **JAIRO ECHEVERRY GAVIRIA (C.C. No. 16.451.498)** en cuentas de ahorro o corrientes, CDT'S y a cualquier otro activo bancario en las siguientes entidades: **NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA y BANCO UNION. Limítese el embargo a la suma de \$19.764.970,5 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **JAIRO ECHEVERRY GAVIRIA (C.C. No. 16.451.498)** como empleado de **CARVEL LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$19.764.970,5 M/CTE.**

CUARTO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría,** remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es gerencia@mcbrownferro.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 016 2015 00046 00

AUTO No. 5044.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

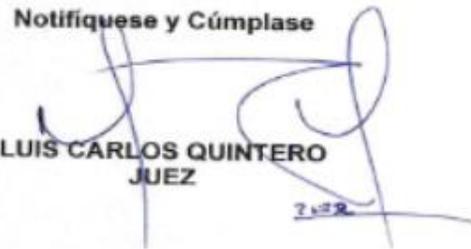
En atención a la solicitud de títulos allegada por la parte ejecutada, previo a dar trámite a la solicitud y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se requiere a la parte ejecutada, para que se sirva allegar "**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**", lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y se realizará con la funcionalidad "transferencia bancaria" mediante el pago con abono a cuenta.

por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER sobre "pago de títulos judiciales" se requiere a la parte ejecutada se sirva allegar "**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**", lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021 esta operación se realizará con la funcionalidad "transferencia bancaria" mediante el pago con abono a cuenta.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2015 00443 00

AUTO No. 4986.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante MULTIACTIVA EL ROBLE, ENTIDAD COOPERATIVA a través de su representante legal Dr. **JUAN CARLOS OTAYA RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía número **97.472.783** de los títulos judiciales.

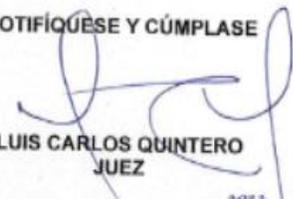
Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$336.959,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002917923	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 56.345,00
469030002923695	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	\$ 56.174,00
469030002931178	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 56.174,00
469030002938043	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 56.174,00
469030002940897	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 56.174,00
469030002969122	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	\$ 55.918,00

Total Valor \$ 336.959,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto 0161 de fecha 18 de enero de 2023, (Fol. 14-16 expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: salcedoarizasociados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2017 00015 00

AUTO No. 5156

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

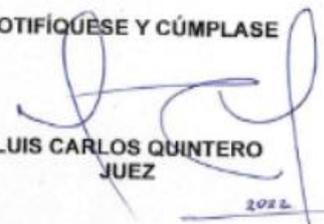
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte ejecutante el enlace del expediente del presente asunto para su revisión, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlo al correo electrónico del solicitante, el cual es cmsoldelsur@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2013 00623 00

AUTO No. 5077

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

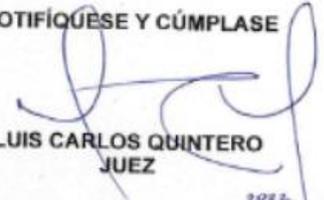
En atención al escrito allegado por la parte ejecutada y considerando que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 3848 del 31 de agosto de 2022, el Despacho se acogerá a lo pretendido y, en consecuencia, se ordenará que se remita el oficio dirigido al pagador de la demandada, a fin de proceder con el levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario de la señora LUZ MARINA ROJAS RENGIFO.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **JESSICA FERNANDA AVILA GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.401.679 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 373.950, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la señora **LUZ MARINA ROJAS RENGIFO (C.C. No. 1.112.218.999)** en calidad de apoderada judicial de la parte demandada de conformidad con los términos del poder que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remitir copia del auto No. 3848 del 31 de agosto de 2022¹, auto No. 3889 del 31 de julio de 2023² y de la presente providencia, así como del oficio de levantamiento de medida a la parte ejecutada con las constancias de rigor al correo electrónico ja.lawyers23@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Consecutivo No. 25 del cuaderno electrónico.

² Consecutivo No. 40 del cuaderno electrónico.

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **27 de septiembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**.
Sírvasse Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **5054.**
RADICACIÓN No: **017 2019 01021 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **ARLEY CHICA POMBO** en contra de **JESUS DAVID HENAO RAMIREZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo del vehículo de placas KLT-409 de propiedad del demandado JESUS DAVID HENAO RAMIREZ CC. 5.884.877 , de la Secretaría de Movilidad de Cali.	1.- 0002 del 13 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 4 del C.2).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

- 4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la

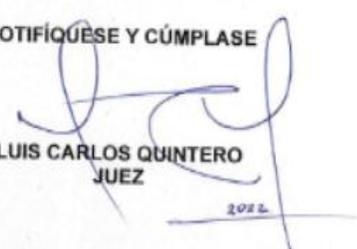
secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2017 00352 00

AUTO No. 5075

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

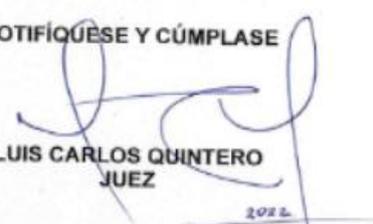
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al pagador **COLPENSIONES** para que, de manera **INMEDIATA**, proceda a poner a disposición de este despacho judicial los dineros descontados a la parte ejecutada y que no fueron puestos a disposición de este despacho judicial, dado que el presente proceso fue terminado mediante auto 3231 de fecha 23 de noviembre 2020, lo anterior de acuerdo a la manifestación realizada por la misma entidad mediante oficio BZ2023_9251360-1871989 de fecha 13 de julio de 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al pagador **COLPENSIONES**, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Indíquese que dichos dineros deben ser puestos a disposición de este despacho judicial de manera **INMEDIATA** a la radicación **76001400301820170035200** través de la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.** (una vez realizado lo anterior informar a este despacho judicial). Adjúntese copia del auto No. 3919 del 31 de julio de 2023 y oficio No. CND/002/1629/2023 del 31 de julio de 2023, los cuales obran en los consecutivos No. 63 y 64 del cuaderno electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2018 00941 00

AUTO No. 5007.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante donde aporta la liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho puesto que no se incluyó el certificado de deuda expedido por el representante de la copropiedad que constituye título ejecutivo por las nuevas cuotas de administración adeudadas, **con la documentación que lo acredite en tal calidad es decir estar acompañado del certificado de nombramiento del Administrador o representante que emite la Alcaldía.**

Anudado a lo anterior, se observa que no se realiza la respectiva liquidación de crédito, en la cual se indica el capital y los intereses moratorios causados y la tasa aplicable.

Por consiguiente, no se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P, que dispone:

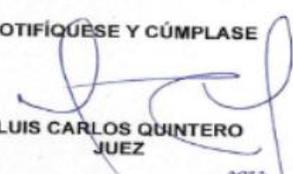
*“(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito **con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo” (Negrilla y subrayado del Despacho).*

(...)

De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.) En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2020 00159 00

AUTO No. 4991.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte ejecutante, la misma se negará como quiera que a la fecha no se ha sido atendido el requerimiento del despacho en auto 3849 del 31 de agosto de 2023, en el sentido que no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, puesto que, a la fecha no se ha atendido el requerimiento del despacho, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2020 00312 00

AUTO No. 5074

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **JORGE ANDRES MONTAÑO OSSA (C.C. No. 6.199.890)** como empleado de la empresa **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$38.603.425 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad (expertos@seguridad.com.co) con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es info@covenantbpo.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2020 00352 00

AUTO No. 5203

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2021 00652 00

AUTO No. 5081

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y revisado el legajo expedimental, se advierte que el Juzgado de Origen decretó el embargo de dineros que tuviese la demandada en las siguientes entidades: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU CORBANCA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS Y GIROS Y FINANZAS*¹, por lo que esta instancia judicial se abstendrá de decretar nuevamente la medida de embargo respecto de las citadas entidades y sólo se decretará la medida solicitada respecto del **BANCO SERFINANZA, BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA, NEQUI, DAVIPLATA y BANCO UNION**, la cual a la fecha no se encuentra decretada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a la demandada **NOHORA PATRICIA OSSA MARIN (C.C. No. 31.477.400)** en cuentas de ahorro o corrientes, CDT'S y a cualquier otro activo bancario en las siguientes entidades: **BANCO SERFINANZA, BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA, NEQUI, DAVIPLATA y BANCO UNION. Límitese el embargo a la suma de \$78.587.004 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver consecutivos No. 03 (Demanda) y 05 (AutoMandamientoPago), los cuales obran en el cuaderno electrónico.

RAD. 018 2023 00457 00

AUTO No. 5096

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

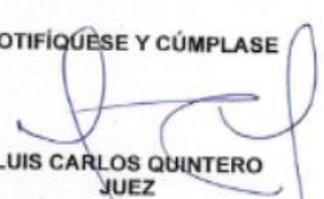
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 018 2023 00585 00

AUTO No. 5097

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

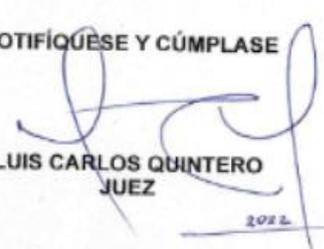
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 019 2007 01115 00

AUTO No. 4995.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia:

“



168403

Bogotá D.C, 20230907

2023ENV156923

Señores:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALLE 8 N 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número CND00213132023 de 20230616. Radicado 76001400301920070111500 de CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA PROVIDENCIA COLOMBIANA DE OCCIDENTE Contra FREDDY MOSQUERA con número de identificación 16586292.

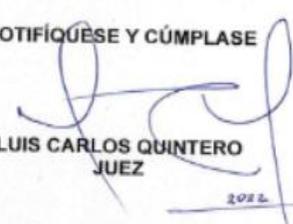
Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2014 00403 00

AUTO No. 5004.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 19/09/2023 01:57:25 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso
760014003019 20140040300
¿Consultar dependencia subordinada?
No
Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 19/09/2023 01:56:34 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso
760014003019 20140040300
Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados
¿Consultar dependencia subordinada?
No
Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

2.- **POR SECRETARÍA** emitir y/o actualizar los oficios de levantamiento de medidas y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, como al solicitante el cual es: glorieta.ospina27@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de septiembre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2017 00442 00

AUTO No. 5035

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte subrogatoria – cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 y portador de la Tarjeta Profesional No. 95.618, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en calidad de apoderado judicial de la **parte subrogatoria – cesionaria** de conformidad con los términos del poder que antecede.

SEGUNDO: OFICIAR a la **EPS SURAMERICANA S.A.** para que se sirva informar cuál es la entidad que tiene afiliada a la demandada **STELLA DEL SOCORRO RICAURTE DE ALVIS (C.C. No. 38.224.665)** en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

TERCERO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: orjuelapinilla201@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2020 00357 00

AUTO No. 4993.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Carrera Sesión

ORGANISMO: LIQUIETEV
REG: CSI ESCRIBIENTE
CÓDIGO SUICION: 760012041700
DEPENDENCIA: 760014003008 - OFICINA EREC CIVIL MPAL CALI
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: OCCIDENTE
FECHA ACTUAL: 18/09/2023 10:07:03 AM
ULTIMO INGRESO: 18/09/2023 09:51:44 AM
SERVIDOR CLAVE: 13/06/2023 12:00:37
DIRECCION IP: 191.106.140.48

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 191.106.140.40
Fecha: 19/09/2023 10:03:46 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003019 20200035700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Carrera Sesión

ORGANISMO: LIQUIETEV
REG: CSI JUEZ SECRETARIO
CÓDIGO SUICION: 760012041919
DEPENDENCIA: 760014003019-JUZ 019 CIVIL MUNICIPAL CALI
REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: OCCIDENTE
FECHA ACTUAL: 18/09/2023 10:09:03 AM
ULTIMO INGRESO: 18/09/2023 10:03:02 AM
SERVIDOR CLAVE: 13/06/2023 12:00:37
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 19/09/2023 10:09:08 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003019 20200035700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2022 00568 00

AUTO No. 5098

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 13 del cuaderno electrónico (C01Ppal).

RAD. 019 2022 00788 00

AUTO No. 4982.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

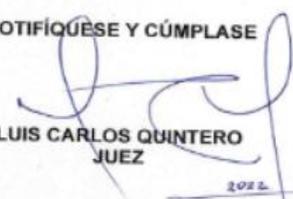
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y una vez sea aprobada la misma se resolverá sobre el pago de títulos.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 2.- Ejecutoriado** el presente proveído y surtido el respectivo traslado, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la decidir sobre la liquidación de crédito y el pago de títulos de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2023 00068 00

AUTO No. 5099

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

QUINTO: POR SECRETARÍA expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante, esto es, las respuestas emitidas por las entidades bancarias, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlas al correo electrónico del solicitante, el cual es carolina.abello911@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 28 del cuaderno electrónico (C01Ppal).

RAD. 020 2018 00630 00

AUTO No. 5158

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

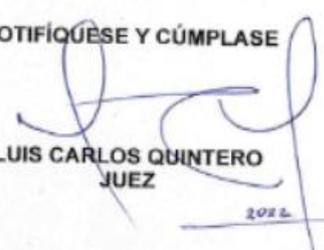
En atención al oficio allegado por el **BANCO AV VILLAS**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por el **BANCO AV VILLAS**, mediante el cual informan:

 	
168403	
Bogotá D.C, 20230907	
	2023ENV155801
Señores: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALLE 8 N 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CALI VALLE DEL CAUCA	
Asunto: Oficio número CND00214132023 de 20230628. Radicado 76001400302020180063000 de JARDIN TIA NORA Y LICEO LOS ALPES SAS Contra SOLEY LOZANO CALAMBAS con número de identificación 31951782.	
Respetados Señores: Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.	
Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co .	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2021 00372 00

AUTO No. 5154

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

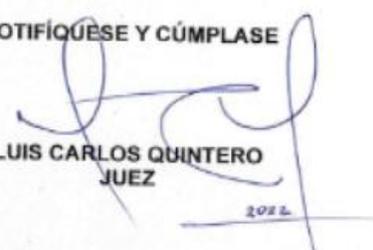
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439 y portador de la Tarjeta Profesional No. 340.383, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC (NIT No. 900.223.556-5)** en calidad de apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2022 00241 00

AUTO No. 5100

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 13 del cuaderno electrónico (C01Ppal-01CuadernoPrincipal).

RAD. 020 2023 00125 00

AUTO No. 4943.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$59.153.802,10 MCTE.**

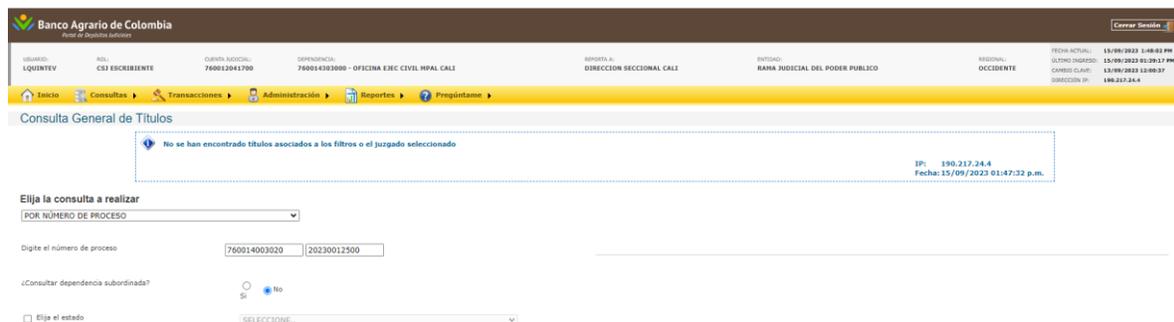
Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

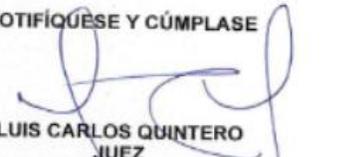
RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$59.153.802,10 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2020 00669 00

AUTO No. 5201

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el Oficio No. CND/002/1667/2023 del 4 de agosto de 2023 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes para el proceso 76-001-40-03-006-2019-00776-00 **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, a saber:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA		
REMANENTES – NO SURTE		
Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023		
CND/002/1667/2023		
Señor (es):		
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI		
j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co		
RAD. 008-2019-00569-00		
La Ciudad		
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE:	GILBERTO ECHEVERRI MARTA – CC: 14981919	
DEMANDADO:	NUBIA GOMEZ GUTIERREZ – CC: 31878922	
RADICADO:	760014003-006201900776-00	
Cordial Saludo,		
El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 4050 del 04 de agosto de 2023 resolvió:		
TERCERO: AGRÉGUSE al expediente el oficio No. 747 del 21 de abril de 2023, proveniente del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI , por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado NUBIA GOMEZ GUTIERREZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.878.922, el cual, NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES , dado que ya existe un embargo de remanentes por cuenta del proceso ejecutivo No. 008-2019-00569-00, el cual se encuentra cursando en el JUZGADO 8º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI .		
CUARTO: POR SECRETARIA , Comuníquese lo anterior al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI , mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-021-2020-00669-00.		
<i>(Fdo) LUIS CARLOS QUINTERO (Juez)</i>		
En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2021 00300 00

AUTO No. 5073

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

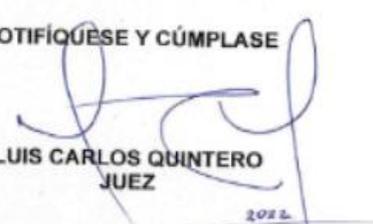
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito que antecede allegado por el profesional del derecho **OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder conferido, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que la petición no se encuentra conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación legal del poderdante para recibir notificaciones judiciales, el cual es: info@coopetrol.coop.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica allegada por el profesional del derecho **OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2021 00770 00

AUTO No. 5131

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 80 del cuaderno electrónico (C01Ppal).

RAD. 021 2021 00791 00

AUTO No. 4946.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$60.749.652,64 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$60.749.652,64 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Públicos

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA JUDICIAL: 760012041700 | DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 15/09/2023 2:01:05 PM | USUARIO INGRESO: 15/09/2023 2:01:12 PM | CARGO CLAVE: 13/09/2023 12:00:37 | DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Preguntanos

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 15/09/2023 02:00:59 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003021 | 20210079100

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2022 00547 00

AUTO No. 5086

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al oficio allegado por el **BANCO POPULAR**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por el **BANCO POPULAR**, mediante el cual informa:


VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO


IQV00200577594

Bogotá D.C., 15 de Agosto de 2023

Señores
JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL VALLE DEL CAUCA CALI
Carrera 10 #12-15
Cali (Valle del Cauca)
j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 1543
Proceso 76001400302120220054700

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al requerimiento en mención, nos permitimos informarle que:

Para la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación, se procedió de la siguiente manera:

Identificación	Nombre
9073283	LUIS GABRIEL AGUILAR QUINCHE

En atención al oficio de la referencia, allegado a nuestras dependencias, de la manera más respetuosa solicitamos ante su honorable despacho se nos remita copia del oficio inicial o se nos informen las condiciones y valor actual de la medida cautelar, ya que el actual oficio de embargo no cuenta con el dato aquí solicitado.

NOTA: Le recordamos que Banco Popular ha dispuesto el correo embargos@bancopopular.com.co para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2022 00742 00

AUTO No. 5199

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

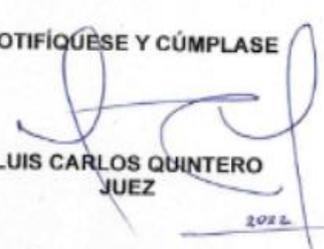
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 5 de diciembre de 2022 y comunicado mediante oficio No. 2289 del 6 de diciembre de 2022, a través del cual se decretó: *“el embargo y retención, en proporción al (30%), de los ingresos pensionales y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el demandado EDINSON MANUEL JIMENEZ MEJIA de la entidad FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN”*. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: lexcoopservicios@gmail.com. Adjúntese copia del auto del 5 de diciembre de 2022 y oficio No. 2289 del 6 de diciembre de 2022, los cuales obran en los consecutivos No. 003 y 005 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 021 2023 00491 00

AUTO No. 5132

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 032 del cuaderno electrónico (C01Ppal).

RAD. 022 2018 00009 00

AUTO No. 5155

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **WA EMPAQUES S.A.S.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 0255 del 23 de enero de 2023 y comunicado mediante oficio No. CND/002/0112/2023 de la misma fecha, a través del cual se decretó: *“el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado **BACCA MARIN ADOLFO ANTONIO con C.C. 16.827.315** como empleada de la **WA EMPAQUES SAS. (Nit. 900.690.988-5) LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 12.149.335.00”**. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.*

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **WA EMPAQUES S.A.S.**, a través de correo electrónico (financiero@waempaques.com) con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: juridicoafiansa@gmail.com. Adjúntese copia del auto No. 0255 del 23 de enero de 2023 y oficio No. CND/002/0112/2023 de la misma fecha, los cuales obran en los consecutivos No. 42 y 43 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2021 00342 00

AUTO No. 5133

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

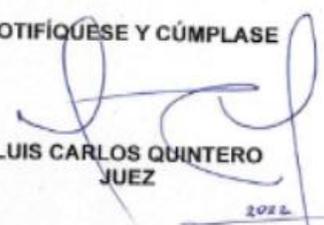
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2021 00736 00

AUTO No. 5083

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por el señor **FERNANDO IVAN GOMEZ MONTOYA** (C.C. No. 94.513.225) y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

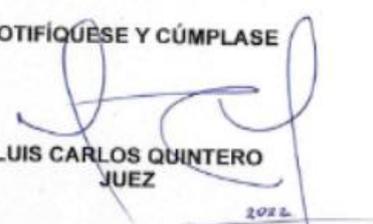
RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FINESA S.A.**, a favor del señor **FERNANDO IVAN GOMEZ MONTOYA (C.C. No. 94.513.225)**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase al señor **FERNANDO IVAN GOMEZ MONTOYA (C.C. No. 94.513.225)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2022 00235 00

AUTO No. 5134

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

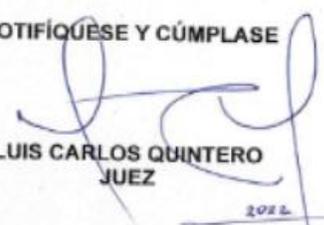
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2022 00342 00

AUTO No. 4947.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$75.759.104,71 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación.

Por último, respecto a la comunicación allegada por la entidad bancaria Banco de Bogotá. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$75.759.104,71 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CSI ESCRIBIENTE	CUENTA JUDICIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 15/09/2023 3:25:40 PM ÚLTIMO INGRESO: 15/09/2023 03:24:33 PM CAMBIO CLAVE: 13/09/2023 12:00:37 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
----------------------	-------------------------	----------------------------------	---	--	---	------------------------	--

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 15/09/2023 03:24:56 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003022 20220034200

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE...

3.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente de la entidad bancaria Banco de Bogotá. En consecuencia:



“



Cali , 23 de agosto del 2023

GCOE-EMB-202308221321630
Por favor al responder cite este radicado y el número de
identificación del demandado

Señor(a)
Secretario
Oficina de Ejecucion Civil Municipal
j22cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Oficio No: 1473 Radicado No: 76001400302220220034200
Proceso judicial instaurado por BANCO DE BOGOTA SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1143933883	TOMBE CELISJESUS DAVID	76001400302220220034200	AH 0159232008 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2022 00699 00

AUTO No. 5135

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2022 00915 00

AUTO No. 5136

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2023 00297 00

AUTO No. 5137

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 23 del cuaderno electrónico (C01Ppal).

RAD. 023 2020 00546 00

AUTO No. 5159

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

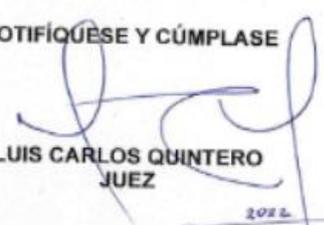
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas **FQZ193** de propiedad del demandado **WILLIAM PINTO DUSSAN (C.C. No. 16.699.050)** inscrito en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA librese el respectivo oficio a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI** y remítase al correo electrónico de dicha entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: caicedoaguirreabogados@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2021 00695 00

AUTO No. 5192

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué la demandada **IVONE ANDREA MARTINEZ ALMECIGA (C.C. No. 52.188.594)** como empleada de **GILMEDICA S.A.S. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$51.948.376,5 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es caicedoaguirreabogados@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2022 00651 00

AUTO No. 5160

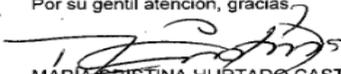
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al oficio allegado por el pagador **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por el pagador **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informan:

		GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
1.120.20-48 – 2023265900. Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2023.		
Doctora ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Profesional Universitario Grado 12 Líder de Secretaría Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co E.S.D.		
Asunto: Respuesta a su oficio No. CND/002/1747/2023 del 09 de agosto de 2023, recibido en esta Subdirección de Tesorería el 30 de agosto de 2023, mediante correo electrónico.		
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE:	FRANK MURILLO TORO CC: 78.706.869	
DEMANDADA:	YICELA MUÑOZ RODRÍGUEZ CC: 31.477.280	
RADICACIÓN No:	76001-40-03-023-2022-00651-00	
Dra. Alba Leonor, reciba un cordial saludo.		
Recibimos el oficio mencionado en el asunto, mediante el cual su Despacho decretó:		
<i>"(...) PRIMERO: REQUERIR al pagador GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 3873 del 26 de septiembre de 2022 y comunicado mediante oficio No. 1667 de la misma fecha, a través del cual se decretó: el embargo y retención previa de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual, comisiones, honorarios y demás emolumentos que percibe la demandada Yicela Muñoz Rodríguez, como empleada de la Gobernación del Valle del Cauca. <u>LIMITESE el embargo a la suma de \$17.000.000 pesos moneda corriente (...)</u>"</i>		
Frente a lo ordenado, esta Subdirección de Tesorería informa que una vez consultado el Sistema de Información Financiera del Departamento "SAP", se evidencia que la demandada YICELA MUÑOZ RODRÍGUEZ identificada con CC: 31.477.280 no tiene vinculación vigente al momento de la presente solicitud, pero si se encuentra creada en nuestro sistema en calidad de proveedor.		
Teniendo en cuenta que para la fecha no registra ningún pago pendiente a su favor, se realizó una marcación de bloqueada a la cuenta, para que, al momento de realizar cualquier pago, se proceda aplicar el embargo ordenado por su Despacho.		
Por su gentil atención, gracias.		
 MARÍA CRISTINA HURTADO CASTRO Subdirectora de Tesorería (E) Revisó: Sandra Milena Zambrano Jaramillo – Abogada Especializada – Contratista Redactor: Daniela Patiño Luna – Abogada – Contratista Archivase en: Orden de pago / Carpeta de embargo / Demandada: Yicela Muñoz Rodríguez		

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2023 00124 00

AUTO No. 5008.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

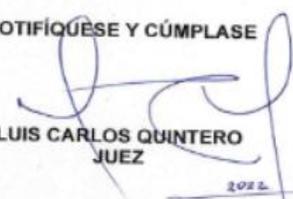
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y una vez sea aprobada la misma se resolverá sobre el pago de títulos.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 2.- Ejecutoriado** el presente proveído y surtido el respectivo traslado, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la decidir sobre la liquidación de crédito y el pago de títulos de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2019 00600 00

AUTO No. 4945.

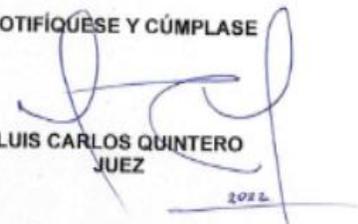
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En virtud de que mediante auto 3935 del 31 de julio de 2023, se ordenó correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.834.281,07 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2019 00608 00

AUTO No. 5009.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante.

Por otro lado, en atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- **NO ACEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LIQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA JUDICIAL: 760012041790 | OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HPAI CALI | SUPLENTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 19/09/2023 04:49:27 PM | ÚLTIMO INGRESO: 19/09/2023 04:49:27 PM | CAMBIO CLASE: 19/09/2023 12:00:37 | DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 19/09/2023 04:49:27 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003024 | 20190060800

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LIQUINTEV | ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO | CUENTA JUDICIAL: 760012041924 | OFICINA: 760014003024 - JUZ 024 CIVIL MUNICIPAL CALI | SUPLENTE A: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 19/09/2023 04:50:35 PM | ÚLTIMO INGRESO: 19/09/2023 04:50:35 PM | CAMBIO CLASE: 19/09/2023 12:00:37 | DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 19/09/2023 04:50:35 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003024 | 20190060800

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2022 00263 00

AUTO No. 5202

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2023 00256 00

AUTO No. 5138

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

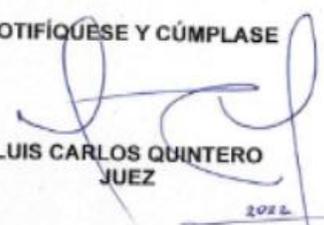
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2023 00289 00

AUTO No. 5139

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 013 del cuaderno electrónico (C01Ppal).

RAD 025 2017 00136 00

AUTO No. 5060.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023.

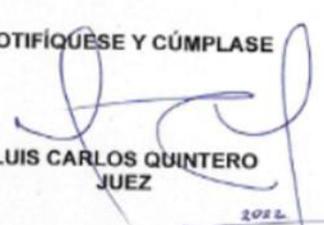
Visto el escrito que antecede de la parte demandada, y dado que la parte ejecutada recurre a través de Reposición, la decisión adoptada por el despacho y no apela la providencia, siendo lo procedente es dar trámite al recurso de apelación, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 #3, concediendo el recurso de apelación en el efecto diferido, por lo tanto y sin más consideraciones el juzgado,

RESUELVE:

1.- CONCEDER en el efecto diferido el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada de conformidad con el artículo 446, #3.

2.- ORDENAR por secretaria la remisión inmediata del expediente al Superior Funcional, para que se surta el recurso de alzada. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2019 00045 00

AUTO No. 4944.

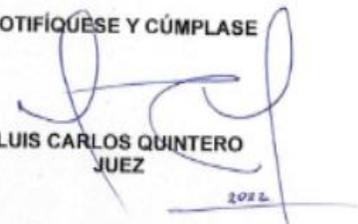
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En virtud de que mediante auto 3935 del 31 de julio de 2023, se ordenó correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$119.866.249 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2020 00681 00

AUTO No. 5088

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **LOSADA MUÑOZ LTDA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 2526 del 13 de junio de 2022 y comunicado mediante oficio No. CND/002/1718/2022 del 15 de junio de 2022, a través del cual se decretó: *“el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado **ALDEMAR CASAS GAITAN (C.C. 14.623.570)** como empleada de la Compañía **LOSADA MUÑOZ LTDA** identificada con Nit. No. 800086406. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 75.000.000.00**”*. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **LOSADA MUÑOZ LTDA**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: carolina.abello911@aecsa.co. Adjúntese copia del auto No. 2526 del 13 de junio de 2022 y oficio No. CND/002/1718/2022 del 15 de junio de 2022, los cuales obran en los consecutivos No. 16 y 17 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2021 00152 00

AUTO No. 4196.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

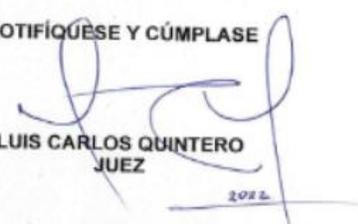
1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN a través de su apoderado judicial con facultad para tal fin Dra. **CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS** identificada con cedula de ciudadanía número 66.771.671 de los títulos judiciales.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de \$1.740.000,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002935491	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00
469030002946624	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00
469030002962425	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00
Total Valor						\$ 1.740.000,00

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el auto N°3041 del 14 de junio de 2023, folio 100 expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: abogadaclaudiajimenez@outlook.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2022 00113 00

AUTO No. 4942.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$22.853.299,03 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$22.853.299,03 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

LOGO: LIQUENTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE CATEGORÍA SECCIONAL: 760012041700 OPERACIONAL: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL HVAL CALI OFICINA: DIRECCION SECCIONAL CALI REGIONAL: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 15/09/2023 04:43:35 PM ULTIMO INGRESO: 15/09/2023 03:34:29 PM USUARIO: GONZALEZ CLARE DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 15/09/2023 01:40:55 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003025 20220011300

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2023 00217 00

AUTO No. 5140

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 018 del cuaderno electrónico (C01Ppal-01CuadernoPrincipal).

RAD. 026 2013 00271 00

AUTO No. 5064.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 22/09/2023 01:49:47 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso 760014003026 20130027100 Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados
¿Consultar dependencia subordinada? Si No
Elija el estado PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/09/2023 01:51:53 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso 760014003026 20130027100
¿Consultar dependencia subordinada? Si No
Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2019 00509 00

AUTO No. 5000.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 19/09/2023 01:25:53 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso
760014003026 20190050900
¿Consultar dependencia subordinada?
Si No
Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 19/09/2023 01:28:44 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso
760014003026 20190050900
¿Consultar dependencia subordinada?
Si No
Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2020 00031 00

AUTO No. 4997.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. el Juzgado,

RESUELVE:

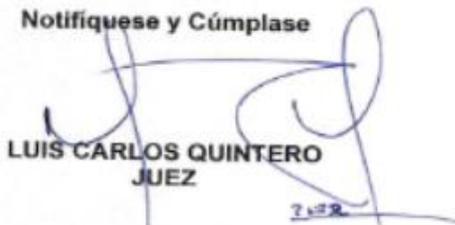
PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI:

“

Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-S	
Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 469030002829137: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 432212164.
Usuario:	JAIME LOZANO RIVERA
Estado:	AUTORIZADA POR ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS, JAIME LOZANO RIVERA
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS - 30/08/2023 11:36:25 A.M. - 190.217.19.156
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS - 30/08/2023 11:36:42 A.M. - 190.217.19.156
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - JAIME LOZANO RIVERA - 30/08/2023 11:37:41 A.M. - 190.217.19.156
Datos del Título Actual	
Número del Título:	469030002829137
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 8600077389
Nombre del Demandante:	X BANCO POPULAR S A
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 72286666
Nombre del Demandado:	RADA ARIAS PAULO JUNIOR
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8600077389
Nombre del Demandante:	POPULAR S.A. BANCO
Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 72286666
Nombre del Demandado:	RADA ARIAS PAULO JUNIOR
Datos de la Conversión	
Valor:	\$ 347.785,00
Número del Nuevo Proceso:	76001400302620200003100
Código de la Nueva Dependencia:	760014303000
Nombre de la Nueva Dependencia:	760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
Número del Oficio:	2023000345
Datos del Nuevo Título Convertido	
Número del Título:	469030002967080
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00405 00

AUTO No. 5056.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

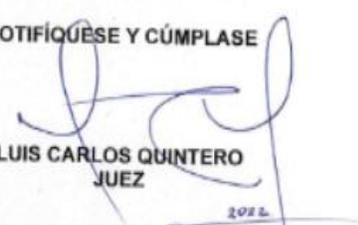
Visto el auto 0810 del 02 de marzo de 2022, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Por lo anterior este despacho judicial se apartará de lo dispuesto en el auto 0810 del 02 de marzo de 2023, el cual dispuso la terminación del presente proceso y que el mismo no corresponde al presente expediente, por lo cual se dejara sin efecto jurídico alguno la providencia, sin más consideraciones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto No. 0810 del 02 de marzo de 2022, por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2019 00023 00

AUTO No. 4990.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. **STEVEN MURIEL MONTOYA** identificado(a) con Cedula de ciudadanía **N°.14.638.909**, de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$1.880.011**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002898950	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 347.067,00
469030002910988	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 270.102,00
469030002922108	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 356.970,00
469030002931992	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 124.971,00
469030002943083	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 334.015,00

Total Valor \$ 1.433.125,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002956449	04/08/2023	\$474.381,00
SE FRACCIONA EN:	\$ 446.886	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. STEVEN MURIEL MONTOYA identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°.14.638.909
	\$ 27.495	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$446.886 M/cte.**

2.- Se REQUIERE a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.



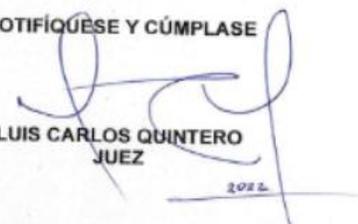
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2020 00479 00

AUTO No. 5048.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por la entidad bancaria Bancolombia. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad bancaria Bancolombia. En consecuencia:

“

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

1 de 1

Bancolombia

Medellín, 14 de Septiembre del 2023

Código interno Nro RL00940839

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI

Respuesta al Oficio No. **217512023**

Rad: 76001400302820200047900

APOFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

Oficio N° 217512023
Demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
REDES SERVICIOS SAS - 900904973	Cuenta Ahorros - - 5934	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
REDES SERVICIOS SAS - 900904973	Cuenta Ahorros - - 4090	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 030 2016 00458 00

AUTO No. 5059.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

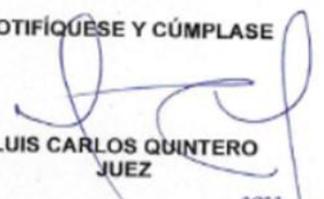
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación en contra del auto No. 4369 del 28 de agosto de 2023. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2020 00145 00

AUTO No. 5197

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que por tratarse de cuotas de administración se debe allegar el certificado de deuda expedido por el representante de la copropiedad con la documentación que lo acredite en tal calidad, es decir, **estar acompañado del certificado de nombramiento del Administrador o representante que emite la Alcaldía.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **OSCAR ALBERTO MONTES HERNANDEZ (C.C. No. 16.684.511)** como empleado de **PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$30.123.340 M/CTE.**

TERCERO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es consuelosesa@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2022 00136 00

AUTO No. 5191

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

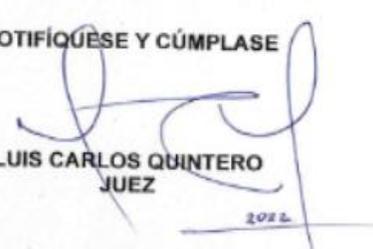
Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2017 00758 00

AUTO No. 4984.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por la entidad bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia:

“



168403

Bogotá D.C, 20230907

2023ENV155308

Señores:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALLE 8 N 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número CYN00214662023 de 20230707. Radicado 76001400303120170075800 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA Contra CARLOS HENRY GOMEZ GARCIA con número de identificación 16619562.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2021 00162 00

AUTO No. 5079

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito presentado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** mediante el cual indica que se subrogó parcialmente en la obligación por la suma de dinero **\$17.733.171**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, y como quiera que el Despacho encuentra procedente aceptar la subrogación legal, se accederá a la misma, y se le reconocerá personería jurídica a la **Dra. CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO**, para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria.

Posteriormente, la **Dra. CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO** allegó escrito mediante el cual renuncia al poder otorgado por la parte subrogataria, por lo que, encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial efectuada por el **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en las siguientes obligaciones de conformidad con los documentos presentados:

NÚMERO DE PAGARÉ	SUMA DE DINERO
5140091572	\$17.733.171
Total	\$17.733.171

En adelante, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** obrará como subrogatorio parcial legalmente constituido y parte activa del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.559.929 y portadora de la T.P. No. 159.873 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO** sobre la representación judicial conferida por la parte subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

CUARTO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **27 de septiembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**.
Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **5006.**
RADICACIÓN No: **031 2021 00820 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **EDIFICIO EL REFUGIO ENCANTADO – P.H.**, en contra de **JAIME ENRIQUE BENEDETTY MENDOZA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- EMBARGO del Bien mueble vehículo bajo la placa CQC-730, con las siguientes características: Clase AUTOMOVIL, Marca CHEVROLET, Línea GRAND VITARA SZ, Modelo 2008, Color BLANCO, Chasis JS3TE54V584102000 de la Secretaría de Movilidad Municipal de Cali y de propiedad del demandado JAIME ENRIQUE BENEDETTY MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.717.556.	1.- Auto 044 del 25 de enero de 2022, proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 37 del expediente digital).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

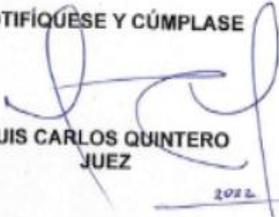
4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramite de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2015 00488 00

AUTO No. 4992.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. **ALEYDA MARIA HERNANDEZ VILLA** identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número **29.532.689**, de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$564.827,77**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002774208	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 291.145,36

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002783355	31/05/2022	\$340.631,14
SE FRACCIONA EN:	\$273.682,41	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada judicial Dra. ALEYDA MARIA HERNANDEZ VILLA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 29.532.689 .
	\$66.948,73	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$273.682,41** M/cte.

2.- Se REQUIERE a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2020 00514 00

AUTO No. 5050.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Gestión Judicial

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SOCIOS: 760012041300 DEPENDENCIA: 760014003033-JUE 032 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 21/09/2023 03:52:13 PM ULTIMO INGRESO: 21/09/2023 03:51:19 PM CAMBIO CLAVE: 13/09/2023 10:00:37 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/09/2023 03:52:25 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003032 20200051400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Gestión Judicial

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SOCIOS: 760012041300 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 21/09/2023 03:53:09 PM ULTIMO INGRESO: 21/09/2023 03:52:59 PM CAMBIO CLAVE: 13/09/2023 10:00:37 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/09/2023 03:53:57 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003032 20200051400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2022 00074 00

AUTO No. 5080

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y revisado el legajo expedimental, se advierte que el Juzgado de Origen decretó el embargo de dineros que tuviese la demandada en las siguientes entidades: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU CORBANCA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS Y GIROS Y FINANZAS*¹, por lo que esta instancia judicial se abstendrá de decretar nuevamente la medida de embargo respecto de las citadas entidades y sólo se decretará la medida solicitada respecto del **BANCO SERFINANZA, BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA, NEQUI, DAVIPLATA y BANCO UNION**, la cual a la fecha no se encuentra decretada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado **VICTOR ALFREDO PEÑA FALLA (C.C. No. 1.113.637.748)** en cuentas de ahorro o corrientes, CDT'S y a cualquier otro activo bancario en las siguientes entidades: **BANCO SERFINANZA, BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA, NEQUI, DAVIPLATA y BANCO UNION. Límitese el embargo a la suma de \$78.397.992 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver consecutivos No. 01 (DemandaAnexos) y 01 (AutoDecretaMedidaSalarioOtros), los cuales obran en el cuaderno electrónico.

RAD. 033 2022 00682 00

AUTO No. 5151

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

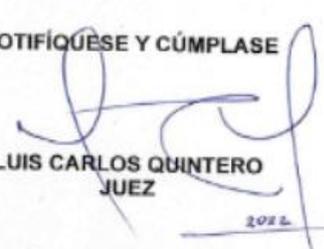
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica allegada por la profesional del derecho **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN**, toda vez que revisado el expediente se advierte que a la togada mediante auto No. 3704 del 1° de noviembre de 2022¹ se le reconoció personería dentro del presente proceso para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver consecutivo No. 002 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 033 2022 00836 00

AUTO No. 5196

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención a los oficios allegados por el **BANCO DAVIVIENDA** y **BANCOLOMBIA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los oficios allegados por el **BANCO DAVIVIENDA** y **BANCOLOMBIA**, mediante los cuales informan:

- **BANCO DAVIVIENDA** (consecutivo No. 009 del cuaderno electrónico):

Bogotá D.C., 17 de Agosto de 2023

IQ051008841004

Señores
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Calle 8 No 1 16
Cali (Valle del cauca)
Apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2051
Asunto: 76001400303320220083600

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **ROBERTO FERRO SUAREZ** identificado con CC 16723679; sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido el depósito judicial.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

[Firma]

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Sistemogal. / 8036
TBL - 201601037957424 - IQ051008841004

- **BANCOLOMBIA** (consecutivo No. 010 del cuaderno electrónico):

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos 1 de 1

Bancolombia
Medellín, 4 de Septiembre del 2023 Código interno Nro RL00911816

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL CALI
Respuesta al Oficio No. 2051
Rad: 76001400303320220083600
APOFEJECMCALE@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

Oficio N° 2051
Demandante BANCO DE OCCIDENTE
Valor del Embargo \$ 0.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ROBERTO FERRO SUAREZ - 16723679	-	Procedimos realizando en nuestro sistema el cambio de juzgado y cuenta de acuerdo con lo ordenado en su requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 034 2007 00821 00

AUTO No. 5061.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

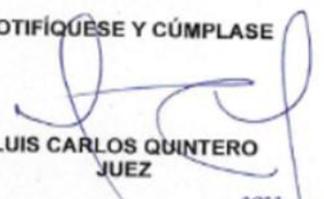
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación en contra del auto No. 3464 del 10 de julio de 2023. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2016 00109 00

AUTO No. 5047.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito que antecede, a través del cual la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, en virtud a que la petición no se encuentra conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante para recibir notificaciones judiciales es decir conservar la respectiva trazabilidad.

No obstante, lo anterior y encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”* (Resaltado no hace parte de la cita).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la última actuación en el proceso de la referencia data del **16 de marzo de 2020**, por lo tanto, y para los fines consiguientes se tendrá en cuenta esta fecha, y se procederá a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E.

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente que devengue la parte demandada MARIA CLAUDIA SINISTERRA FLOREZ CC. 31.995.907 como empleado de la DIAN. 2.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la demandada MARIA CLAUDIA SINISTERRA FLOREZ dentro del proceso que adelanta en su contra Mireya Sandoval Bejarano en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali.	1.- 2024 del 16 de junio de 2016 proferido por el Juzgado 34 civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 03 del C.2). 2.- 02-1585 del 18 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 02 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali. (ubicado a folio 13 del C.2).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- Sin Costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 034 2021 00335 00

AUTO No. 5194

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al oficio allegado por la **E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por la **E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, mediante el cual informan:

DERECHO DE PETICIÓN CAMPO MUÑOZ HARRY MARCEL

Angelica Yohanna Bravo Zambrano <abravo@sos.com.co>

Jue 07/09/2023 10:40

Para:Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dia,

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

Cordial saludos,

Una vez revisado requerimiento en donde solicita nombre de la entidad, dirección electrónica y teléfono de la empresa que realiza los aportes al sistema de salud del usuario CAMPO MUÑOZ HARRY MARCEL con 16.896.930.

Dando respuesta a su solicitud nos permitimos anexar informacion requerida:

Empleador: [HIMOC HIDROLADO Y MONTAJES INDUSTRIALES COMPETITIVOS S.A.S.](#)

Dirección empleador: Cr 56 5 152 Cali

Correo electrónico empleador: himoindustriales@gmail.com

telefono empleador: 318 7826415

Quedo atento a sus comentarios.



Angelica Bravo
Asesor de Servicios Integrados
Salud
Palmira
Calle 32 25-46
Tel: (2) 489 8686 ext. 2011
Jornada flexible: 07:30 AM a 05:00 PM
conciliacioncartera@sos.com.co
www.sos.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2021 00170 00

AUTO No. 5145

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la constancia allegada por la OFICINA DE REPARTO de esta ciudad mediante la cual informa que el Despacho Comisorio que se libró dentro del presente asunto le correspondió al **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para su respectivo trámite, a saber:

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha: 04/sept./2023		Página	1
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS		
JUZGADOS MUNICIPALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	036	368980	04/sept./2023
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
SD1905155	CND 02-1724-2023	JUZ 02 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI	01
890903938-8	BANCOLOMBIA		
C27001-CS02BE02		CUADERNOS	
schulacc		FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO
		EMPLEADO	
OBSERVACIONES			
REMITE JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI PARA REPARTO DC CND			
002-0724-2023 RAD. 2021-00170			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2021 00776 00

AUTO No. 5076

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y revisado el legajo expedimental, se advierte que el Juzgado de Origen decretó el embargo de dineros que tuviese la demandada en las siguientes entidades: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU CORBANCA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS Y GIROS Y FINANZAS*¹, por lo que esta instancia judicial se abstendrá de decretar nuevamente la medida de embargo respecto de las citadas entidades y sólo se decretará la medida solicitada respecto del **BANCO SERFINANZA, BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA, NEQUI, DAVIPLATA y BANCO UNION**, la cual a la fecha no se encuentra decretada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a la demandada **ANAQUILIA FLOREZ CARABALI (C.C. No. 25.616.924)** en cuentas de ahorro o corrientes, CDT'S y a cualquier otro activo bancario en las siguientes entidades: **BANCO SERFINANZA, BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA, NEQUI, DAVIPLATA y BANCO UNION. Límitese el embargo a la suma de \$34.397.796 M/CTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver consecutivos No. 009 (DemandaMedidasCautelares) y 012 (AutoMedidas), los cuales obran en el cuaderno electrónico.

RAD. 035 2022 00742 00

AUTO No. 5144

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

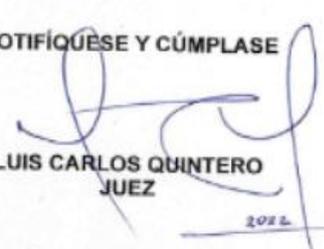
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica allegada por la profesional del derecho **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN**, toda vez que revisado el expediente se advierte que a la togada mediante auto interlocutorio No. 2019 del 25 de noviembre de 2022 se le reconoció personería dentro del presente proceso para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00746 00

AUTO No. 5148

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

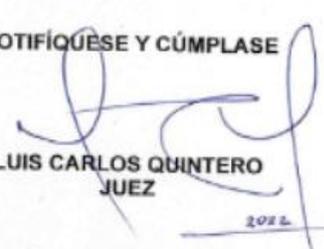
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA SECRETARÍA, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2766 del 31 de mayo de 2023 y remitir de carácter urgente el despacho comisorio al Juez Civil Municipal de Reparto de Santiago de Cali para que se realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-416218 de propiedad de la demandada con las constancias de rigor al correo electrónico del solicitante, el cual es: aherrera@cobranzabeta.com.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA